



Radicado N.º: 686894089002-2016-00051-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OSWALDO FLOREZ PRADA
Demandado: MAXIMINO OSORIO CARREÑO

Al despacho del señor juez, liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime proveer:

LIQUIDACION DE COSTAS	
Diligencias notificaciones	\$34.200
Agencias en Derecho	575.000
TOTAL	\$609.200

Así mismo, sobre la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, la cual fue fijada en listados del 13 de septiembre de 2022.

San Vicente de Chucurí, 10 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por otra parte, frente a la **LIQUIDACIÓN DE CREDITO** aportada por la parte demandante, fijada en listado del 13 de septiembre de los corrientes, no se evidencia que fuese objeto de reparo por el extremo pasivo, pese a ello, luego de revisada la misma por este despacho, como es el deber legal, se observaron irregularidades en lo pertinente a los valores consignados del IBC EA no son consecuentes con los determinados por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, el despacho **IMPROBARÁ** la liquidación radicada por el endosatario para el cobro judicial mediante memorial de fecha 06 de septiembre de 2022, calculada hasta el 13 de agosto de 2022, el cual ya transcurrió sin pago informado, y la **MODIFICARÁ** en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2018-00225-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NOHORA DUARTE PEÑA

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer, sobre la respuesta al requerimiento efectuado a la parte ejecutante en el presente proceso, quien informa en memorial arribado el 28 de octubre de 2022, que, a la fecha de terminación del proceso, no existan saldos pendientes por cancelar por la aquí ejecutada.

San Vicente de Chucurí, 09 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y visto el pronunciamiento realizado la parte ejecutante del presente proceso, quien indica de forma clara que al momento de la terminación dada en este proceso mediante auto de fecha 23 de junio de 2022 no existían saldos pendientes a cancelar por la aquí ejecutada, y teniendo presente que se evidencian cinco títulos judiciales en favor de este proceso, **ORDÉNESE** realizar las correspondientes órdenes de pago, en favor de la señora **NOHORA DUARTE PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.496. de los títulos judiciales No. **460220000045520 – 460220000045605 – 460220000045664 – 460220000045744 y 460220000045792.** Por secretaría líbrese de manera INMEDIATA la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2019-00216-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUIS CARLOS MORALES DOTOR

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer, informando que por providencia del 01 de diciembre de 2021 se ordenó dejar a disposición en remanente de la presente causa, en favor del Juzgado Promiscuo del Circuito de la localidad, por existir toma de nota favorable ante el proceso llevado a la causa 2019-00135 de dicho despacho; sin embargo, no se evidencia que se realizara la respectiva comunicación. Así mismo, se evidencia comunicación de fecha 21/09/2022 por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito informando la terminación de su proceso 2019-00135, por tanto, que se dejara sin efecto el remanente existente bajo este radicado.

San Vicente de Chucurí, 10 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez examinadas las diligencias surtidas dentro de la presente causa, se evidencia que el mismo terminó por providencia de fecha 30 de noviembre de 2021 por pago total de la obligación, el cual fue corregido por auto del 01 de diciembre de 2021, en el entendido de dejar a disposición de las medidas cautelares decretadas en favor del proceso llevado a la partida 2019-00135 de Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí por existir toma de nota de embargo remanente en favor de dicho proceso.

A pesar de ello, no se evidencia la respectiva comunicación librada por secretaría informando tal decisión al juzgado referido; seguido a ello, se observa oficio No. 972 del 29 de septiembre de 2022 proveniente del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO de esta localidad, por el cual informa que:

“Me permito comunicarle que por auto de fecha 26 de agosto de 2022 SE DECRETÓ la terminación del proceso de la referencia, ordenándose el levantamiento de la medida de embargo de remanente que existía o llegare a existir o los bienes que llegaren a quedar en el proceso ejecutivo que Financiera Comultrasan adelanta en contra de LUIS CARLOS MORALES DOTOR en ese Juzgado radicado 2019-00216”

Así las cosas, como quiera que no fue comunicado en forma oportuna la terminación aquí ocurrida, ni la disposición de las cautelas decretadas al Juzgado del Circuito de la localidad, y que el mismo informó la terminación, **LEVÁNTESEN** todas las medidas cautelares decretadas en este proceso, indistintamente si fueron perfeccionadas o no. Por secretaría librese las comunicaciones necesarias de manera INMEDIATA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2020-00127-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JONATAN FABIAN OSORIO MUÑOZ Y JOSE JOAQUIN OSORIO GOMEZ

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer, frente a las respuestas allegadas por parte de COOSALUD EPS, informando datos de contacto de los demandados, así como la solicitud de emplazamiento allegada por la parte ejecutante el 20/09/2022.

San Vicente de Chucurí, 10 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y de conformidad a las respuestas allegadas por parte de COOSALUD EPS por medio del cual informan los datos de contacto y ubicación que reposan en sus bases de datos de los aquí demandados, se tendrá como **nueva dirección física** del demandado **JONATAN FABIAN OSORIO MUÑOZ: Finca RECONCILIACION, Vereda CAMPOHERMOSO del municipio de San Vicente de Chucurí**, en aras de que allí se cumpla en debida forma la diligencia de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y SS del Código General del Proceso.

Por otra parte, en cuanto al demandado **JOSE JOAQUIN OSORIO GOMEZ**, del cual se solicita por la parte actora su emplazamiento, habrá de indicarse que se cumple con los presupuestos exigidos en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso para emplazar al referido ejecutado, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso para que comparezca a este despacho a recibir notificación personal o por intermedio de apoderado judicial, del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 01 de octubre de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, **EFFECTÚESE** por secretaría la **INCLUSION** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre, apellidos e identificación de las partes, de la persona a emplazar, la naturaleza y radicado del proceso, así como el juzgado en el que cursa.

ADVIÉRTASE que si el emplazado no comparece en el término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle curador ad litem, con quien se surtirá la notificación requerida y se continuará con el trámite correspondiente en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucurí> hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2021-00065-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LILIAN KATHERINE VILLAMIZAR CACERES
Demandado: JOHN ALEXANDER ESPEJO ROJAS

Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer, en relación con la solicitud de entrega de títulos de fechas 26/09/2022, 30/09/2022 y 21/10/2022 aportadas por la parte ejecutante, ello para cancelar el total de la obligación, así como las costas procesales, manifestando la renuncia de términos de ejecutoria de la providencia que resuelta tal asunto; así mismo, indicar que, una vez revisado el portal de depósitos judiciales, se evidenciaron títulos en favor del presente proceso, aportando liquidación de crédito efectuada por la secretaría de este despacho, en la que se evidencia, que con ocasión a los títulos consignados al interior del proceso, se cubre el saldo de la obligación y quedan saldos en favor de la parte demandada.

San Vicente de Chucurí, 10 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y vistas las solicitudes impetradas por la parte ejecutante en este proceso y al existir depósitos judiciales vigentes dentro de la presente causa, como se evidencia en secuencia 031 del expediente electrónico, sea lo primero advertir que se **APRUEBA** la liquidación de crédito realizada por la secretaría de este despacho en los términos que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído, de la cual se establece que el saldo de la obligación a fecha **10 de noviembre de 2022** queda por un valor a favor del aquí ejecutado **JOHN ALEXANDER ESPEJO ROJAS** por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$435.937,40)**.

Ahora bien, dada cuenta que con los dineros consignados en la presente actuación producto de las medidas cautelares suscritas en favor de la parte actora se satisface la obligación ejecutada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, se ordenara la terminación por pago total de la obligación.

Así las cosas, se ordenará de igual manera, la emisión de orden de pago por el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.204.072,60)**, en favor de la parte actora, es decir, en favor del abogado **WILLIAM FELIPE CAICEDO OTÁLORA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.726.887** por concepto de saldo total adeudado a corte del 30 de mayo de 2022, fecha en la cual se terminó de pagar la presente obligación; y orden de pago por el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$435.937,40)**, en favor del aquí demandado **JOHN ALEXANDER ESPEJO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.496.556**, y de conformidad a ello, se deberán realizar los fraccionamientos pertinentes.

Por todo lo anterior, y por ser procedente la petición elevada, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación realizada por la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **DECLÁRESE** la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, del proceso ejecutivo adelantado por **LILIAN KATHERINE VILLAMIZAR CACERES**, a través apoderado judicial, en contra del señor **JOHN ALEXANDER ESPEJO ROJAS**, conforme a las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, toda vez que no se observa embargo de remanentes decretados en la presente causa. Por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones.

CUARTO: ORDÉNESE al demandante para que, en el término de la ejecutoria de este proveído entregue el título valor base de recaudo al señor **JOHN ALEXANDER ESPEJO ROJAS**.

QUINTO: ORDÉNESE la entrega de los títulos judiciales No. **460220000044929 – 460220000044999 – 460220000045065 – 460220000045145 – 460220000045228 – 460220000045264 – 460220000045366 y 460220000045418**, en favor del abogado de la parte demandante **WILLIAM FELIPE CAICEDO OTALORA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.726.887**, mismos que suman el valor de **DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.028.855,86)**, por concepto de pago de la deuda aquí ejecutada.

SEXTO: FRACCIÓNESE el título judicial No. **460220000045523** y **ELABÓRESE** orden de pago en favor de la parte demandante, abogado **WILLIAM FELIPE CAICEDO OTALORA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.726.887** por el valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$175.206,74)**, en virtud de los conceptos de saldos adeudados a la fecha de la presente providencia, y a favor de la parte demandada el señor **JOHN ALEXANDER ESPEJO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.496.556**, por el valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$124.682,88)**.

SÉPTIMO: ORDÉNESE la entrega del título judicial No **460220000045607** en favor del ejecutado, el señor **JOHN ALEXANDER ESPEJO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.496.556**, por el valor de **TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$311.254,52)**.

OCTAVO: En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 0024.
Comitente: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
Rdo. comitente: 68001400300419990114801.
Demandante: CENTRO DE ARRENDAMIENTO RAMÍREZ Y LAGOS.
Demandados: ERNESTO SOLANO LIZARAZO Y OTROS.
Rdo. interno: 686894089002-2021-00157-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente a la carencia de datos de contacto de la parte demandante y, frente al hecho de que el predio objeto del secuestro, no es de propiedad exclusiva de la demandada Nubia Calderón Afanador.

San Vicente de Chucurí, 9 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Esta agencia judicial fue comisionada para la práctica de la diligencia de secuestro, no de una cuota parte, sino de todo el predio denominado El Tagui, identificado con el FMI No. 320-2038, ubicado en este municipio.

Sin embargo, al revisar la anotación No. 8 del certificado de libertad y tradición allegado por el comitente, se tiene que lo embargado por cuenta del proceso ejecutivo, no fue la totalidad del predio identificado con el FMI No. 320-2038, sino la cuota parte que en dicho predio tiene la demandada Nubia Calderón Afanador; situación esta que impide que se pueda realizar el secuestro de dicho predio, debido a que reitérese, no es el predio el que está embargado, sino una cuota parte de este.

Aunado a lo anterior y conforme lo manifestado por la Inspectora de Policía Municipal subcomisionada, visto en la secuencia 009 del expediente electrónico, el despacho comitente no allegó los datos de contacto del apoderado(a) de la parte demandante, los cuales, son necesarios para la adecuada coordinación y realización de la diligencia de secuestro encomendada.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al juzgado comitente, para que **(i)** provea en debida forma y allegue a este juzgado comisionado, el despacho comisorio de marras, así como también, para que **(ii)** refiera con precisión los datos de contacto (número de celular y correo electrónico) del apoderado(a) de la parte demandante, a fin de que la autoridad de policía subcomisionada pueda coordinar y realizar la diligencia encomendada.

Por secretaría, **OFÍCIESE** al juzgado comitente y, **COMUNÍQUESE** de esta decisión, a la señora Inspectora de Policía de esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 16 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
Demandante: DAVID RICARDO GÓMEZ SARMIENTO.
Demandado: JESÚS A. OCHOA FORERO.
Radicado N°: 686894089002-2021-00259-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente al oficio visto en la secuencia 047, allegado el 29 de septiembre de 2022 por parte del Juzgado Primero homólogo, mediante el cual comunica el decreto del embargo de los derechos litigiosos del aquí demandante y lo referente al dictamen pericial rendido al interior del expediente y alojado en la secuencia 053..

San Vicente de Chucurí, 9 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante el Oficio No. C-0746 allegado el 29 de septiembre de 2022 y proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, se comunica a esta agencia judicial que, dentro del proceso ejecutivo allí promovido por Inés Otálora Barragán, en contra de David Ricardo Gómez Sarmiento y otro, radicado bajo el No. 2022-00237-00; se decretó “*el embargo de los derechos litigiosos que posea el señor DAVID RICARDO GOMEZ SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.249 dentro del proceso de pertenencia radicado a la partida No. 2021-00259 iniciado por el ejecutado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí*”.

Por lo anterior, se ordena **TOMAR NOTA** del embargo de los derechos litigiosos que al interior de este proceso de pertenencia tiene el aquí demandante **DAVID RICARDO GÓMEZ SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.249, en favor del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL** de San Vicente de Chucurí, promovido por **INÉS OTÁLORA BARRAGÁN**, en contra de **DAVID RICARDO GÓMEZ SARMIENTO Y OTRO**, radicado en ese estrado judicial bajo el No. **2022-00237-00**; embargo que, en los términos del numeral 5 del artículo 593 del CGP., **SE CONSIDERA PERFECCIONADO** desde la fecha de recibo de la comunicación, esto es, desde el 29 de septiembre de 2022.

Por secretaría **OFÍCIESE** al juzgado homólogo de la localidad.

De otra parte, revisado el expediente digital de este proceso; se tiene que, el perito designado JUAN CARLOS CARREÑO PICO el 9 de noviembre de 2022, allegó al correo del juzgado y con destino a este proceso, el dictamen pericial cuyo decreto se hizo en forma oficiosa, mediante auto del 30 de agosto de 2022. Dictamen que se encuentra en el pdf 053 de la demanda o cuaderno principal, y sobre el cual, en los términos del artículo 231 del CGP, se le corre traslado a las partes por un término de diez (10) días, pudiendo solicitar en cualquier momento acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 16 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 0031.
Comitente: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
Rdo. comitente: 68081-4003005-2021-00436-00.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: SAMIR NARANJO.
Rdo. interno: 686894089002-2021-00275-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente al cumplimiento del requerimiento por parte de la apoderada del extremo demandante, visto en la secuencia 005 del expediente electrónico allegado el 14 de octubre de 2022.

San Vicente de Chucurí, 9 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cumplido el requerimiento por parte de la apoderada del extremo demandante, y que le fue realizado mediante auto del 11 de febrero de 2022; se dispone, **SUBCOMISIONAR** a la señora **INSPECTORA DE POLICÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, a fin de que, sea ella quien en un término no superior a los treinta (30) días, **PRACTIQUE Y DEVUELVA** la diligencia encomendada; a quien **SE LE CONFIEREN** las facultades de fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, nombrar al secuestre, posesionarlo, relevarlo y fijarle honorarios.

INDÍQUESELE a la autoridad de policía subcomisionada que, la diligencia subcomisionada consiste en la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del predio rural denominado "**SAN DOMALAN**", identificado con el FMI No. **320-23512** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, ubicado en el municipio de San Vicente de Chucurí, de propiedad del demandado **SAMIR NARANJO** identificado con la C.C. No. **13.570.627**.

Igualmente, **INDÍQUESELE** a la Inspectora de Policía subcomisionada, que la apoderada del extremo demandante, es la doctora **LUZ STELLA VASQUEZ AFANADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **63.308.033**, portadora de la T.P. No. **49.229**, a quien se puede ubicar en la línea celular No. **315 396 0023** y al email sepres05@gmail.com.

Por secretaría, **PROCÉDASE** de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 16 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 am.</p> <p>BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE SECRETARIO</p>



Radicado N.º: 686894089002-2021-00281-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ELBERT GIL DIAZ

Al despacho del señor juez, liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime proveer:

LIQUIDACION DE COSTAS	
Diligencias notificaciones	\$10.000
Agencias en Derecho	\$1.100.000
TOTAL	\$1.110.000

Así mismo, sobre la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, la cual fue fijada en listados del 01 de noviembre de 2022.

San Vicente de Chucurí, 15 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por otra parte, frente a la **LIQUIDACIÓN DE CREDITO** aportada por la parte demandante, fijada en listado del 01 de noviembre de los corrientes, no se evidencia que fuese objeto de reparo por el extremo pasivo, pese a ello, luego de revisada la misma por este despacho, como es el deber legal, se observaron irregularidades en lo pertinente a los valores consignados del IBC EA no son consecuentes con los determinados por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, el despacho **IMPROBARÁ** la liquidación radicada por apoderado para el cobro judicial mediante memorial de fecha 26 de septiembre de 2022, calculada hasta el 30 de septiembre de 2022, el cual ya transcurrió sin pago informado, y la **MODIFICARÁ** en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2022-00094-00
Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: PEDRO PABLO RODRIGUEZ – MARIA ISABEL GOMEZ – FREDY RODRIGUEZ

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer, memorial del 4/10/2022 con diligencia de citación para notificación personal de los aquí demandados.

San Vicente de Chucurí, 15 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial aportado al correo electrónico del Despacho el 04 de octubre de los corrientes, en el cual se presenta la diligencia de citación para notificación personal de los ejecutados **PEDRO PABLO RODRIGUEZ QUINTANILLA, MARIA ISABEL GOMEZ OSORIO y FREDY MAURICIO RODRIGUEZ QUINTANILLA**, con fecha de recibido 29 de septiembre de 2022.

Por ser procedente de conformidad a lo estipulado en el artículo 291, numeral 6 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE** las diligencias de citación anexadas, y **NOTIFÍQUESE** de conformidad con lo normado en el artículo 292 ibidem, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2022-00151-00
Proceso: EJECUTIVO (C02 MEDIDAS)
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MARIA DEL ROSARIO GRANADOS LOZANO

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer, respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, por el cual se indica el debido registro de la medida cautelar decretada en el presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 15 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí sobre la inscripción de medida cautelar dentro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **320-14681**.

Ahora bien, una vez revisada tal comunicación y el certificado allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se observa que se aportaron las paginas 1 y 3 de dicho certificado, por lo tanto, **REQUIÉRASE** al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí a fin de que envíe de manera INTEGRAL el respectivo certificado, ello en virtud de lo normado en el artículo 593-1 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z .

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2022-00151-00
Proceso: EJECUTIVO (C01 PRINCIPAL)
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MARIA DEL ROSARIO GRANADOS LOZANO

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer, memorial allegado vía correo electrónico 24/10/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación personal con las ritualidades de ley. Informando que, la parte ejecutada se presentó el 28/09/2022 en las instalaciones del despacho a efectos de ser notificada, tal como obra en secuencia 010 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 15 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y en vista que la demandante allego citación para diligencia de notificación personal del demandado, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 01 de julio de 2022, se dictó mandamiento de pago a favor del demandante, providencia que fue recibida el 28 de septiembre de 2022 y notificada al extremo pasivo el 03 de octubre de 2022, conforme a los parámetros establecidos en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 y 292 CGP, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la demandada **MARIA DEL ROSARIO GRANADOS LOZANO**, a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALÚO**, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.



QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de **NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$912.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2022-00170-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NADER JAHIR MENDOZA RAMON
Demandado: CARLOS JULIO GARCIA LOZANO

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer, memorial del 01/11/2022, por medio del cual informan depósito judicial en favor de la presente causa.

San Vicente de Chucurí, 15 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial aportado al correo electrónico del Despacho el 01 de noviembre de los corrientes, por medio del cual se realiza consignación de depósito judicial, en virtud de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso por parte de **APC MANANTIALES DE CHUCURI**, se indica que, una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se constató la existencia de dicho depósito. Por tal razón, **TÉNGASE EN CUENTA** como abono de la presente causa al momento de efectuar la correspondiente liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2022-00175-00
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LEIDY MARTIZA PINTO REINA EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS S.A.J.P Y L.J.P.
Demandado: EDGAR GARZON CAMARGO

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer, memorial del 4/10/2022 con diligencia de notificación personal electrónica del aquí demandado.

San Vicente de Chucurí, 15 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial aportado al correo electrónico del Despacho el 04 de octubre de los corrientes, por medio del cual se indica por la parte demandante la realización de notificación personal al ejecutado de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez revisado el memorial, así como los anexos, este despacho previo a decidir sobre la admisibilidad de la notificación aducida, **REQUIÉRASE** a la demandante a fin de que acredite lo pertinente al acuse de recibido por parte del iniciar, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420/2020, el cual declaró la exequibilidad condicional del inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213, al indicar: *“en el entendido de que el termino allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO